



Autoriza trato directo y aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y FUNDACIÓN DESPERTAR para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016.

## RESOLUCIÓN N° 85

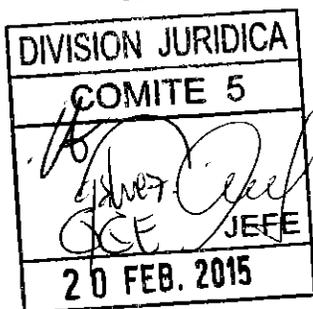
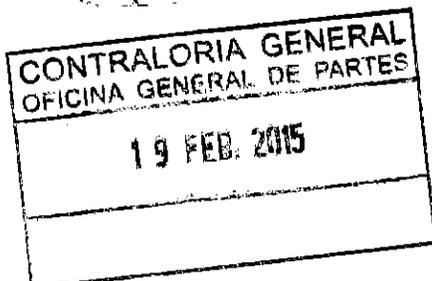
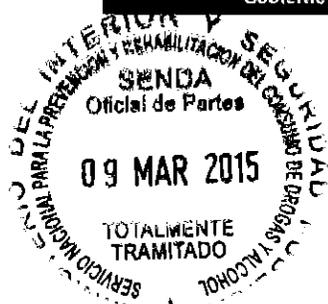
SANTIAGO, 6 DE FEBRERO DE 2015

### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2015; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3928, de 11 de diciembre de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el Decreto Supremo N° 1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y;

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.



**TOMADO RAZON**

*[Signature]*  
- 6 MAR. 2015  
Contralor General  
de la República

*[Signature]*  
RPH/PCC/CSB/ERS/ALR/DTC  
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
  - 2.- Jefe de la División de Administración y Finanzas
  - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
  - 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
  - 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
  - 6.- Jefe de la División Programática
  - 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
  - 8.- FUNDACIÓN DESPERTAR (Dirección: Teléforo Zavala N° 618, Copiapó)
  - 9.- Partes y Archivo
- S-1787/15

2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID **662237-27-LP14**, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016, que fue aprobada por la Resolución N° 180, de fecha 26 de junio de 2014, de este Servicio.

4.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, adjudicó la propuesta pública y declaró desiertas las siguientes líneas de servicio N° **1, 7, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 46, 56, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 73, 76, 78, 84, 90, 96, 98, 102, 104, 110 y 112**, de la Licitación Pública convocada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N° **662237-27-LP14**.

5. Que, resulta indispensable para este Servicio, cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de drogas o alcohol, respecto de aquellas líneas de servicio que fueron declaradas desiertas.

6.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y FUNDACIÓN DESPERTAR han acordado celebrar un Convenio de prestación de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016, respecto a la línea (s) de servicio N° **14, 15, 17, y 18**, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra l), de su Reglamento.

7.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese la contratación directa y apruébese el Convenio de prestación de servicios, celebrado con fecha 21 de enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y FUNDACIÓN DESPERTAR para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá al monto de **\$ 696.201.120.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2015, a la cantidad de **\$ 348.100.560.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la paridad 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2015.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2016, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago de los servicios que deberá hacer este Servicio a FUNDACIÓN DESPERTAR, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACION DESPERTAR, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016**

En Santiago de Chile, a 21 de enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **FUNDACION DESPERTAR**, RUT N° 73.133.300-9, en adelante la "Entidad", representado por doña **ELODITA CARMEN URRABRAVO**, ambos con domicilio en Telésforo Zavala N° 618, ciudad de Copiapo, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas

afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-27-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y declaró desiertas las siguientes líneas de servicio N° **1, 7, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 46, 56, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 73, 76, 78, 84, 90, 96, 98, 102, 104, 110 y 112**, de la Licitación Pública convocada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N° **662237-27-LP14**. Por tanto es necesario contratar por vía del trato directo, por ser indispensable para SENDA la contratación de dichos servicios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Las partes dejan constancia que las propuestas técnicas presentadas por la Entidad para la contratación directa son nuevas, y se adecua a las exigencias requeridas para el servicio contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 180 de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 180**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”.

2.- Las nuevas Propuestas Técnicas presentadas por “La Entidad”, para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentadas para las líneas de servicio N° 14, 15, 17, y 18.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al **ID 662237-27-LP14**.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al **ID 662237-27-LP14**.

## **SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de estas Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 21 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

## **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS**

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

## **CUARTO: DEL PRECIO**

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2015-2016, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI- PM	Plan PR- PM
<b>Precio</b>	<b>\$93.649.-</b>	<b>\$270.989.-</b>	<b>\$524.312.-</b>	<b>\$366.463.-</b>	<b>\$627.421.-</b>

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015-2016 ascenderá a la suma de **\$696.201.120.- (Seiscientos noventa y seis millones doscientos un mil ciento veinte pesos)**

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

#### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.

- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

### **1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

### **2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

### **3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a

la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

#### **4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (especialmente con comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo, sala de juegos y personal de apoyo para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

#### **5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia). Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 hrs, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5

a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes, razón por la cual deberá estarse a lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención. El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

## **SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL**

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, en los casos de los programas PAI-PM y PR-PM, específico de mujeres, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

## **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguro**, emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-091630, de fecha 06 de enero de 2015, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la cantidad de 1.413,49 Unidades de Fomento, que corresponde a la cantidad de \$ 34.810.056.- (treinta y cuatro millones ochocientos diez mil cincuenta y seis pesos), con una vigencia desde el 01 de enero de 2015 hasta el 03 de abril de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, de las líneas de servicio del trato directo N° 14, 15, 17 y 18, según endoso N° 001 a Póliza N° 01-56-091630 emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito.

## **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante

prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

## **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

### **De la supervisión administrativa**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud. Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

### **De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las

actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

### **De las Supervisiones Generales**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de

Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los

mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS**

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad,

mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del

contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

## **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

### **Reasignación en el mes de junio del año 2015**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

### **Reasignación en el mes de diciembre del año 2015**

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad

de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

### **Reasignación en el mes de junio del año 2016**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido

en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de doña **Elodita Carmen Urra Bravo** para actuar en representación de la Fundación Despertar, consta en Acta de reunión Ordinaria de Directorio de fecha 22 de enero de 2014, reducida a escritura pública el 03 de marzo de 2014, número de repertorio 442/2014, ante el Notario Público y Conservador de Minas Titular, don Hernán Cañas Valdés, en relación al Certificado SOC/182/14, de fecha 30 de diciembre de 2014, emitido por el Obispado de Copiapó.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

#### **VIGÉSIMO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD**

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en las propuestas técnicas presentadas.

Firman: ELODITA CARMEN URRRA BRAVO. Representante Legal. FUNDACIÓN DESPERTAR. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA

**ANEXO**

2015	14	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	Fundación Despertar Caldera	0	240	0	0	0	65.037.360
	15	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	CTA Despertar (CT Nuevo Horizonte, Chañaral)	0	240	0	96	0	100.217.808
	17	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	CT Despertar Copiapó	0	312	0	144	0	137.319.240
	18	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	CT Nuevo Horizonte Diego de Almagro	0	168	0	0	0	45.526.152
2016	14	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	Fundación Despertar Caldera	0	240	0	0	0	65.037.360
	15	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	CTA Despertar (CT Nuevo Horizonte, Chañaral)	0	240	0	96	0	100.217.808
	17	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	CT Despertar Copiapó	0	312	0	144	0	137.319.240
	18	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	CT Nuevo Horizonte Diego de Almagro	0	168	0	0	0	45.526.152
TOTAL 2015					0	960	0	240	0	348.100.560
TOTAL 2016					0	960	0	240	0	348.100.560
<b>TOTAL CONVENIO</b>					<b>0</b>	<b>1.920</b>	<b>0</b>	<b>480</b>	<b>0</b>	<b>696.201.120</b>

Firman: ELODITA CARMEN URRRA BRAVO. Representante Legal. FUNDACIÓN DESPERTAR. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



*(Handwritten signature)*

**LIDIA AMARALES OSORIO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,**  
**SENDA**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 368**

**FECHA 06-02-2015**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	85
DETALLE	Aprueba Trato directo y Convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y Fundación Despertar, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el período 2015-2016.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	41.403.518.000
Comprometido	26.098.239.650
Presente Documento Resolución Exenta	348.100.560
Saldo Disponible	14.957.177.790

  
**RITA GONZÁLEZ GELVEZ**  
**JEFA DE PRESUPUESTO**



  
**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACION DESPERTAR, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016**

En Santiago de Chile, a 21 de enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **FUNDACION DESPERTAR**, RUT N° 73.133.300-9, en adelante la "Entidad", representado por doña **ELODITA CARMEN UKRA BRAVO**, ambos con domicilio en Telésforo Zavala N° 618, ciudad de Copiapo, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-27-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y declaró desiertas las siguientes líneas de servicio N° **1, 7, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23**,

**24,25, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 46, 56, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 73, 76, 78, 84, 90, 96, 98, 102, 104, 110 y 112**, de la Licitación Pública convocada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N° **662237-27-LP14**. Por tanto es necesario contratar por vía del trato directo, por ser indispensable para SENDA la contratación de dichos servicios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Las partes dejan constancia que las propuestas técnicas presentadas por la Entidad para la contratación directa son nuevas, y se adecua a las exigencias requeridas para el servicio contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 180 de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 180**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Las nuevas Propuestas Técnicas presentadas por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentadas para las líneas de servicio N° 14, 15, 17, y 18.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al **ID 662237-27-LP14**.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID **662237-27-LP14**.

## **SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de estas Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 21 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

## **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS**

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

## **CUARTO: DEL PRECIO**

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2015-2016, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI- PM	Plan PR- PM
<b>Precio</b>	<b>\$93.649.-</b>	<b>\$270.989.-</b>	<b>\$524.312.-</b>	<b>\$366.463.-</b>	<b>\$627.421.-</b>

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

### **1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

### **2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

### **3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

#### **4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (especialmente con comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo, sala de juegos y personal de apoyo para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

#### **5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia). Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 hrs, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes, razón por la cual deberá estarse a lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención. El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto

que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

## **SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL**

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, en los casos de los programas PAI-PM y PR-PM, específico de mujeres, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

## **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguro**, emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-091630, de fecha 06 de enero de 2015, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la cantidad de 1.413,49 Unidades de Fomento, que corresponde a la cantidad de \$ 34.810.056.- (treinta y cuatro millones ochocientos diez mil cincuenta y seis pesos), con una vigencia desde el 01 de enero de 2015 hasta el 03 de abril de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, de las líneas de servicio del trato directo N° 14, 15, 17 y 18, según endoso N° 001 a Póliza N° 01-56-091630 emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito.

## **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo

ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las

obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

## **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

### **De la supervisión administrativa**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud. Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

### **De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

#### **De las Supervisiones Generales**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

#### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección

Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).

j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS**

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en

la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF

de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una

nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

#### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

##### **Reasignación en el mes de junio del año 2015**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio

contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

### **Reasignación en el mes de diciembre del año 2015**

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda

existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

### **Reasignación en el mes de junio del año 2016**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

#### DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **Elodita Carmen Urra Bravo** para actuar en representación de la Fundación Despertar, consta en Acta de reunión Ordinaria de Directorio de fecha 22 de enero de 2014, reducida a escritura pública el 03 de marzo de 2014, número de repertorio 442/2014, ante el Notario Público y Conservador de Minas Titular, don Hernán Cañas Valdés, en relación al Certificado SOC/182/14, de fecha 30 de diciembre de 2014, emitido por el Obispado de Copiapó.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

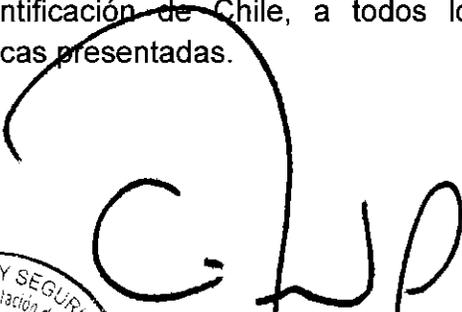
#### VIGÉSIMO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en las propuestas técnicas presentadas.

  
**ELODITA CARMEN URRA BRAVO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACION DESPERTAR



  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
SENDA



**FUNDACION DESPERTAR**  
TELESFORO ZABALA 618  
FONO: 052 - 535373  
COPIAPO

**ANEXO**

Año	I.C.S.	Región	Entidad	Nombre del Proyecto	Monto de Recursos					Monto Total
					Presupuesto	Financiamiento	Contribución	Cooperación	Subvención	
2015	14	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	Fundación Despertar Caldera	0	240	0	0	0	65.037.360
	15	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	CTA Despertar (CT Nuevo Horizonte, Chañaral)	0	240	0	96	0	100.217.608
	17	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	CT Despertar Copiapó	0	312	0	144	0	137.319.240
	18	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	CT Nuevo Horizonte Diego de Almagro	0	168	0	0	0	45.526.152
2016	14	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	Fundación Despertar Caldera	0	240	0	0	0	65.037.360
	15	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	CTA Despertar (CT Nuevo Horizonte, Chañaral)	0	240	0	96	0	100.217.608
	17	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	CT Despertar Copiapó	0	312	0	144	0	137.319.240
	18	Atacama	FUNDACION DESPERTAR	CT Nuevo Horizonte Diego de Almagro	0	168	0	0	0	45.526.152
TOTAL 2015					0	960	0	240	0	348.100.560
TOTAL 2016					0	960	0	240	0	348.100.560
<b>TOTAL CONVENIO</b>					<b>0</b>	<b>1.920</b>	<b>0</b>	<b>480</b>	<b>0</b>	<b>696.201.120</b>

*E. Urre*  
**ELODITA CARMEN URRA BRAVO**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 FUNDACION DESPERTAR



*Lidia Amarales Osorio*  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
 DIRECTORA NACIONAL (TP)  
 SERVICIO NACIONAL PARA LA  
 PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
 CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
 SENDA

Endoso N° 001 y POLIZA N° 175000001

MONEDA: U\$V RAMO: MAGGARANTELA OFICINA: SANTIAGO EMISIÓN: 21-01-2015

ASEGURADO : FUND DESPERTAR RUT : 73133300-9  
DIRECCION : TELESFORO ZABALA 618, COPIAPO  
COMUNA : FONO :  
CIUDAD : COPIAPO

CORREDOR :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 79619240-2 PROPUESTA : 91630

FECHA DE VIGENCIA  
Desde las 12 hrs. del : 01-Enero-2015 Hasta las 12 hrs. del : 03-Abril-2017

Beneficiario : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITAC 61980170-9  
Cambio Efectuados :

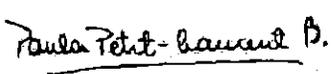
1) Se deja constancia que para esta poliza, A contar del: 21-01-2015  
Por MODIFICA GLOSA GENERAL  
MOTIVO :

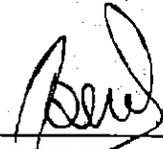
MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

GLOSA DEBE DECIR:  
PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y LAS  
OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, DE LA LINEA DE  
SERVICIO NRO 14,15,17 Y 18, DEL TRATO DIRECTO.

- \* SIN MOVIMIENTO DE PRIMA.
- \* RIGEN MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN  
POLIZA ORIGINAL.-

Fin de las declaraciones.  
NNN

  
\_\_\_\_\_  
APODERADO

  
\_\_\_\_\_  
APODERADO



\*\*\* Fin \*\*\*

Folio de verificación:6444935





MONEDA: UF      RAMO: MAC GARANTIA      OFICINA: SANTIAGO      F. EMISION: 06-01-2015

ASEGURADO : FUND DESPERTAR      RUT : 73133300-9  
DIRECCION : TELESFORO ZABALA 618, COPIAPO  
COMUNA : COPIAPO      FONO :  
CIUDAD : COPIAPO

Corredor :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 796192402      PROPUESTA : 091630

FECHA DE VIGENCIA      RENEVA POLIZA N° :  
Desde las 12 hrs. del : 01-Enero-2015      FORMA DE PAGO : Según se indica  
Hasta las 12 hrs. del : 03-Abril-2017      F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.

De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM N° 001

Materia Asegurada :  
Ubicación del Riesgo.  
Dirección:  
Clase : 00  
Zona :

Descripcion Materia.

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, SEGUN LICITACION PUBLICA ID: 662237-27-LP14, PUBLICADA A TRAVES DEL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL, DE LA LINEAS DE SERVICIO NRO 14,15,17 Y 18.

EL MONTO ASEGURADO CORRESPONDE A \$34.810.056 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CHILENOS) EQUIVALENTE A UF 1.413,49 (CALCULADA SEGUN UF DE DIA 06-01-2015)

\* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ES-TIPULA COMO:

- Afianzado, a: FUNDACION DESPERTAR.  
RUT: 73.133.300-9
- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.  
RUT: 61.980.170-9



Continúa Página 002

Folio de verificación:6417512





OBSERVACIONES:

- Se deja constancia que no existen otros seguros.
- Se incluye el pago de multas.
- Solo son validas las condiciones expresamente señaladas en este documento y/o en anexos especiales.
- La copia del Contrato, Resolucion u Orden de Trabajo, que se encuentra en poder de la Compania, es el fiel reflejo de su original y cualesquiera modificacion debe ser notificada a la Compania para su aceptacion o rechazo.
- Para todos los efectos legales que deriven de la presente poliza y especificamente para todas aquellas acciones ya sean de reembolso u otra naturaleza contra los Afianzados, Codeudores y/o Aavales, las partes prorrogan competencia a Los Tribunales de Santiago, fijando domicilio en dicha ciudad.

\* RIGE POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO "POL 120130189".-

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLICOS	1,413.49	89.43
	Total Neto:	89.43

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular No. 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiario o legítimos interesados o mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1 Santiago o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl)

Continúa Página 003

Folio de verificación: 6417512





MONEDA: UF      RAMO: MAC GARANTIA      OFICINA: SANTIAGO      F. EMISION: 06-01-2015

Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

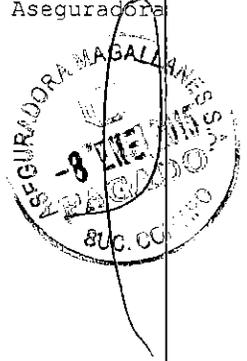
Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Comisión del Corredor : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 89.43 P.EXENTA: 0.00 IVA: 16.99 P.TOTAL: 106.42

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :  
RUT : 731333009

Nombre o Razon Social : FUND DESPERTAR  
Direccion : TELESFORO ZABALA 618, COPIAPO, COPIAPO  
Fin de las declaraciones.  
(Eve\FBU)



*Paula Petit-Lauvent B.*

\_\_\_\_\_

APODERADO

*[Handwritten Signature]*

\_\_\_\_\_

APODERADO



Continua Con Condicionado ...  
Folio de verificación:6417512

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE  
EJECUCION INMEDIATA**

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

**CONDICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRIMERO**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

**PRIMERO: DEFINICIONES**

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

**SEGUNDO: COBERTURA**

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

### TERCERO: PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pago de la prima corresponde al afianzado o tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

### CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

### QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

### SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

#### DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

#### DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.



**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

**ANEXO N° 8**

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada  FUNDACIÓN DESPERTAR , y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para este trato directo y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Copiapó, a 30 de Diciembre de 2014

Nombre Representante Legal  Elodita Carmen Urra Bravo

Firma Representante Legal





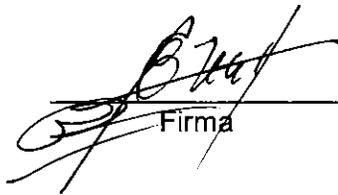
# SENDA

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

## DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 20 de Enero de 2015, don/doña ELODITA CARMEN URRRA BRAVO, cédula nacional de identidad N° 7.523.252-7, representante legal de FUNDACIÓN DESPERTAR, R.U.T. 73.133.300-9, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

  
Firma

Nombre: ... Elodita Carmen Urra Bravo .....  
Cédula Nacional de Identidad N°: ... 7.523.252-7 .....



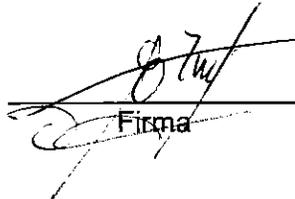
# SENDA

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

## DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a **30 de Diciembre** de **2014**, don/doña **Elodita Carmen Urra Bravo**, cédula nacional de identidad N° **7.523.252-7**, representante legal de **FUNDACIÓN DESPERTAR**, R.U.T. **73.133.300-9**, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

  
Firma

Nombre:.....Elodita Carmen Urra Bravo.....  
Cédula Nacional de Identidad N°:....7.523.252-7.....





RESOLUCION EXENTA N°  
FECHA

1161

04 ABR 2012

**DEPARTAMENTO ACCION SANITARIA**  
**UNIDAD DE PROFESIONES MEDICAS Y FARMACIA**  
JE PFP/MT, MAC/C.F. IONA/KGB. MCC/mcc

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/05; D.F.L. 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.S. N° 2298/95 sobre Reglamento de Establecimientos de Rehabilitación para Personas Dependientes de Sustancias Psicotrópicas, Decreto Supremo N° 225/98, D.S. N° 47/11, del Ministerio de Salud y:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante carta recepcionada con fecha 12 de septiembre de 2011, Don Jorge Alfaro Colmans, Representante Legal de Fundación Despertar, Cédula Nacional de Identidad N° 7.444.345-1, solicitó la autorización de instalación y funcionamiento de una COMUNIDAD TERAPEUTICA, ubicada en Juan Martínez N° 801, comuna de Caldera.

2.- Que, a través de estos documentos recepcionados en la misma fecha, doña Anabella Leyton Fuentes, Cédula Nacional de Identidad N° 13.331.232-3, declaró asumir, en su calidad de Asistente Social, la Dirección Técnica de dicho establecimiento.

3.- Que, el Código Sanitario en su artículo 129 establece que la instalación, ampliación, modificación o traslado de establecimientos públicos y particulares de asistencia médica, tales como hospitales, maternidades, clínicas, policlínicas, sanatorios, asilos, casas de reposo, establecimientos de óptica, laboratorios clínicos, institutos de fisioterapia y psicoterapia, será autorizada por los Servicios de Salud, a quienes les corresponderá también vigilar su funcionamiento.

4.- Que, por su parte, el Reglamento N° 2298, de 1995, del Ministerio de Salud, que establece el reglamento para los Establecimientos de rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas, a través de la modalidad comunidad terapéutica y para ejercicio de la actividad de técnico en rehabilitación de personas con dependencia a drogas, señala en su artículo 4° que: "La instalación de los Establecimientos de Comunidad Terapéutica sometidos al presente reglamento. Será autorizada por el Director del Servicio de Salud en que cuyo territorio estén ubicados, al que corresponderá, además, inspeccionar su funcionamiento", e indica los antecedentes que se deben adjuntar a tal solicitud.

5.- Que, en mérito de la pauta de supervisión y acta de fiscalización N° 29-C con fecha 03 de abril de 2012 y en complementación de antecedentes con fecha 26 de marzo de 2012, evaluadas por la Unidad de Profesionales Médicas y Farmacia, de esta Secretaría Regional Ministerial, se concluyó que el inmueble, materia de esta resolución, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para obtener la autorización de instalación y funcionamiento correspondiente.

6.- Que, en atención a que la Ley N° 19.937, del 2004, instauró la institución de la Autoridad Sanitaria a cargo de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, y el artículo 5 del Código Sanitario establece que, para todos los efectos legales, dicha Autoridad deberá entenderse como la continuadora legal de los Servicios de Salud y, por lo tanto, asume desde esa fecha de vigencia de la referida norma, esto es 01 de enero de 2005, todas las funciones que hasta esa fecha venían desarrollando los Servicios de Salud en materias que, ahora, son de exclusiva competencia de las SEREMI Regionales de Salud.



**RESUELVO**

**I.- AUTORIZASE** la instalación y funcionamiento de una **COMUNIDAD TERAPEUTICA**, "**CENTRO NUEVA VIDA**", ubicado en Juan Martínez N° 801, comuna de Caldera, perteneciente a Fundación Despertar, R.U.T. N° 73.133.300-9.

**II.- DECLARASE** que la Dirección Técnica de dicho establecimiento estará a cargo de doña Anabella Leyton Fuentes, Cédula Nacional de Identidad N° 13.331.232-3.

**III.- AUTORIZASE**, asimismo, por medio de Resolución Exenta N° 4348 de fecha 20 de septiembre de 2011, se procedió a autorizar la exención del arancel que debe pagar Fundación Despertar por concepto de instalación y funcionamiento de la Comunidad Terapéutica en referencia; por tratarse de una corporación que no persigue fines de lucro y ejecuta actividades de evidente asistencia social.

**IV.- ADVIERTASE** que cualquier modificación a los términos de la presente resolución; traslado, cierre temporal o definitivo del establecimiento, en comento, deberá ser comunicado, por escrito, a esta Autoridad Sanitaria para su autorización.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

  
**DRA. LILIAN SANDOVAL LIRA**  
**SEREMI DE SALUD ATACAMA**  
  
  
**MINISTRO DE FE**  
**DE FE**  
  
**MINISTRO DE FE**

**DISTRIBUCION**

- Interesado
- Oficina de Partes

REFRIMO QUE LA PRESENTE RESOLUCION  
AUTORITARIA SE ENCUENTRA CONFORME CON  
LO QUE SE DEBE DEBERA  
AUTORITARIO INTERESADO.

2

28 Dic 2014

E.B

  
**NOTARIO**  
**COPIAPO**

Enrique Barneche-Chaigneau  
Notario Suplente  
Copiaco



Gobierno  
de Chile

SEREMI DE SALUD ATACAMA  
DEPARTAMENTO JURIDICO

JMM/jmm

## RESOLUCION EXENTA N° 3450

COPIAPO, 03 OCT. 2014

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/05; Decreto Supremo N° 136/04, Reglamento Organico del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.F.L. N° 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 64/14 del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 1161 de fecha 06 de abril de 2012 de esta Autoridad Sanitaria; Solicitud N° 7996 de fecha 23 de septiembre de 2014; y,

### CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante presentación de fecha 23 de septiembre del presente año doña Elodita Urrea Brown, actuando en su calidad de representante legal de Fundación Despertar, Rut N° 73.133.300-9, solicitó el cambio de director técnico de la comunidad terapéutica "Centro PAI Madre Victoria", ubicada en calle Juan Martínez N° 801, Caldera.

2.- Que, a través de Resolución Exenta N° 1161 de fecha 06 de abril de 2012 de esta Autoridad Sanitaria, se determinó que la dirección técnica del establecimiento en cuestión estaba a cargo de doña Anabella Leyton Fuentes.

3.- Que, acompaña a su presentación carta emitida por doña Valeria Betsabé Alfaro Echavarría, Cedula de Identidad N° 17.194.396-5, Psicólogo, quien con fecha 04 de septiembre del presente año acepta la dirección técnica del centro ya mencionado.

4.- Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N° 1161 de fecha 06 de abril de 2012 de esta Autoridad Sanitaria, en lo relativo a su cambio de director técnico.

5.- Y, en atención a las facultades que me concede la Ley; dicto la siguiente

### RESOLUCION

**I.- AUTORIZASE EL CAMBIO DE DIRECTOR TECNICO** de la comunidad terapéutica "Centro PAI Madre Victoria", ubicada en



ubicada en calle Juan Martínez N° 801, Caldera, a nombre de doña Valeria Betsabé Alfaro Echavarría, ya individualizada.

**II.- MODIFIQUESE LA RESOLUCIÓN EXENTA**  
N° 1161 de fecha 06 de abril de 2012 de esta Autoridad Sanitaria de esta Autoridad Sanitaria, únicamente en el sentido expresado en el numeral anterior, manteniéndose en todo lo restante plenamente vigente.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

  
*[Handwritten signature]*  
**SRA. BRUNILDA GONZALEZ ANJEL**  
**SEREMI DE SALUD ATACAMA**  
  
*[Handwritten signature]*  
**MINISTRO DE FE**  
TRANSCRITO FIELMENTE  
MINISTRO DE FE

**DISTRIBUCION**

- Departamento de Acción Sanitaria
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

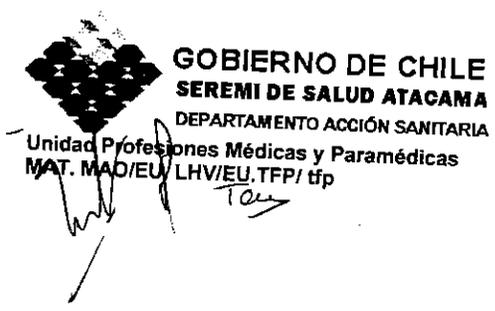
NOTARIO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIACIÓN  
FOTOCOPIADA SE ENNOBENTRA CONFORME CON  
EL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA  
MANO DEL INTERESADO.

EN COPIAS 2  
29 DIC. 2014

*E. B.*



Enrique Ballesteros Chaigneau  
Notario Suplente  
Coyhaique



**RESOLUCION EXENTA N° 473**

**COPIAPO, 18 FEB. 2009**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/05 que fijó el texto coordinado y sistematizado de la Ley °19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79; D.F.L. N°725/68, Código Sanitario; D.S. N°136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. N°2298/95, modificado por el D.S N° 225/98, ambos del Ministerio de Salud, Reglamento de los establecimientos de rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas, a través de la modalidad Comunidad Terapéutica, Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N°61, del 2006, del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2008, doña Karina Miranda Tamblay, cédula de Identidad N° 13.511-7, directora ejecutiva de Fundación Despertar, R.U.T N°73.133.300-9, solicitó cambio de Director Técnico de la Comunidad Terapéutica Despertar, ubicada en Copiapo, mediante N° 731, Copiapo.
- 2.- Que, asimismo mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2008, doña Karina Miranda Tamblay, cédula de Identidad N° 13.511-7, directora ejecutiva de Fundación Despertar, R.U.T N°73.133.300-9, informó la renovación de directores de Fundación Despertar, quedando como Presidente y Representante legal de dicha institución don Jorge Antonio Alfaro Colmans, cédula de Identidad N° 7.444.345-1.
- 3.- Que, el Código Sanitario en su artículo 129 establece que la instalación, ampliación, modificación o traslado de establecimientos públicos y particulares de asistencia médica, tales como hospitales, maternidades, clínicas, policlínicos, sanatorios, asilos, casas de reposo, establecimientos de óptica, laboratorios clínicos, institutos de fisioterapia y psicoterapia, será autorizada por los Servicios de Salud, a quienes les corresponderá también vigilar su funcionamiento.
- 4.- Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 2298, de 1995, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento para los

El notario a quien se presente el original queda habilitado para la inscripción en el Libro de Inscripciones de Copiapo.

HERNAN CANAS VALDES NOTARIO  
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

11 FEB 2009

Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Atacama  
**Autoridad Sanitaria Regional**

Establecimientos de Rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas a través de la modalidad de Comunidad Terapéutica, señala en su artículo 4° que: "La instalación de los Establecimientos de Comunidad Terapéutica, sometidos al presente reglamento, será autorizada por el Director del Servicio de Salud en cuyo territorio estén ubicados, al que corresponderá, además inspeccionar su funcionamiento"

5.- Que mediante declaración escrita, de fecha 27 de agosto de 2007, doña Carla Andrea Acuña Fuentealba, psicóloga, cédula de Identidad N° 13.220.614-7, señala que asume la Dirección Técnica de la Comunidad Terapéutica cuya autorización ha sido requerida

6.- Que, mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2008, don Magin Eddie Carvajal Cortés, representante legal de Fundación Despertar, R.U.T N° 73.133.300-9, solicito la exención del pago del arancel por la autorización de instalación y funcionamiento del referido establecimiento; argumentando que dicha Fundación es una Institución de Derecho Canónico, sin fines de lucro, y que no genera ingresos propios; y además, porque el Programa de Tratamiento Integral de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de alcohol y droga es financiado por el Fondo Nacional de Salud, FONASA.

7.- Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, el Artículo 9, letra F, del Código Sanitario faculta a esta Autoridad Sanitaria para rebajar o eximir los aranceles que deben pagar, por las actuaciones que ella realiza, a determinadas personas naturales o jurídicas que tienen actividades de docencia, asistencia social o investigación científica.

8.- Y, en virtud de la documentación acompañada por el peticionario y en uso de las facultades que me confiere la ley, dispongo lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORIZASE** el cambio de representante legal Fundación Despertar, R.U.T. N°73.133.300-9, ubicada en Infante N° 731, Copiapó, por don Jorge Antonio Alfaro Colmans, cedula de identidad N° 7.444.345-1.

2.- **AUTORIZASE**, asimismo, la exención del arancel que debe pagar la Fundación Despertar por concepto de instalación y funcionamiento de la Comunidad Terapéutica en referencia; por tratarse de una Institución de Derecho Canónico que no persigue fines de lucro y ejecuta actividades de evidente asistencia social.

HERNÁNDEZ CANAS YANIBES NOTARI  
CONSERVADOR DE MINAS COPILAF  
11 ENE 2012  
Este notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que se tiene a la vista.  
Copiapó.

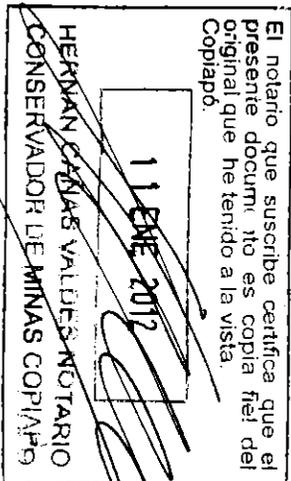
3.- **DECLARESE** que la Dirección Técnica del establecimiento, aludido, estará a cargo de doña Carla Andrea Acuña Fuentealba, psicóloga, cedula de identidad N° 13.220.614-7, antes individualizado

4.- **ADVIERTASE** que cualquier modificación a los términos de la presente resolución; traslado, cierre temporal o definitivo del establecimiento, en comento, deberá ser comunicado, por escrito, a esta Autoridad Sanitaria para su autorización.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



  
**DRA. PILAR MERINO GOYCOOLEA**  
**SEREMI DE SALUD ATACAMA**



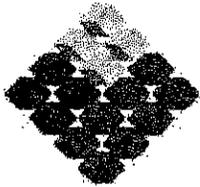
**DISTRIBUCION**

- Interesado
- Unidad de Profesionales Médicas y Paramédicas
- Depto. Acción Sanitaria
- Unidad de Finanzas.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes
- Archivo.



  
**TRANSCRITO FIELMENTE**  
**SRA. NADIA AGUILAR GODOY**  
**MINISTRO DE FE**

Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Atacama  
**Autoridad Sanitaria Regional**



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD ATACAMA  
OF. PROFESIONES MEDICAS Y PARAMEDICAS  
DRA.MKG/VGB/JRG/rbc

721

**RESOLUCION EXENTA N°**

**COPIAPO**

03 JUL 2002

**VISTOS:** Solicitud presentada por **D. MAGUIN EDDIE CARVAJAL CORTES**, R.U.T. 4.801.156-K, **Representante Legal**, en orden a obtener la autorización de instalación y funcionamiento de **COMUNIDAD TERAPEUTICA "DESPERTAR"**, ubicada en calle Infante N°731, Comuna de Copiapó, antecedentes que acompaña, que da cumplimiento con los requisitos exigidos en el D.S. N°2298 de 1995 y su modificación posterior D.S. N° 225 de 1998 y con las normas técnico sanitarias vigentes, contenidas en el D.S. N°594 de 1999 y sus modificaciones D.S. N° 556 de 2000 y D.S. N° 201 de 2001 todas del Ministerio de Salud; D.S. N° 47 de 1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo informado por Acta Inspectiva N° 128 de fecha Julio de 2002 de la Subdirección de Salud del Ambiente de este Servicio de Salud y en uso de las facultades que me confiere el D.S. 427 de 1999 del Ministerio de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Servicio de Salud Atacama autorizó la instalación y funcionamiento de la **COMUNIDAD TERAPEUTICA "DESPERTAR"** en Resolución N°687 de fecha 16 de Julio de 2002.

2- Que, en Ord. N° FD/020/02 el representante Legal D. Maguin Carvajal Cortés, solicita la excención de pago, por ser está una Institución sin fines de lucro y dependiente del Obispado de Copiapó.

3.- Que, revisados los antecedentes de la institución, resulta necesario dejar sin efecto la citada Resolución N° 687 y, mediante un nuevo acto administrativo, disponer su aprobación.



Por lo expuesto, dicto la siguiente

**RESOLUCION:**

1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Resolución N° 687, de fecha 16 de Julio de 2002, de este Servicio de Salud.

2.- **AUTORICESE** la instalación y el funcionamiento de la **COMUNIDAD TERAPEUTICA "DESPERTAR"** de Copiapó, institución dependiente del Obispado de Copiapó.

3.- **DECLARESE** que la Dirección Técnica de la Comunidad Terapéutica "DESPERTAR" que se autoriza en este acto estará a cargo de don **JULIO VILLALOBOS VERA** RUT: 14.631.807-K. Se hace presente que el cambio de Director Técnico debe ser comunicado oportunamente al Servicio de Salud Atacama.

4.- La autorización que se otorga por este acto administrativo está exenta del pago de arancel.

5.- Cualquier modificación a los términos de la presente resolución (traslado, cierre temporal o definitivo, u otra situación de esa naturaleza), debe ser comunicado oportunamente a este Servicio de Salud, para su autorización.



**DRA. ANITA QUIROGA ARAYA**  
**DIRECTORA SERVICIO SALUD ATACAMA**



**TRANSCRITO FIELMENTE**  
**MINISTRO DE FE**

Distribución:

- Interesado.
- Of. Profesiones Médicas y Paramédicas
- Asesoría Jurídica.
- Depto. Finanzas.
- Of. de Partes.



**Enrique Barnette Chaigneau**  
Notario Suplente  
Copiapó

29 DIC. 2014



DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA  
 UNIDAD DE PROFESIONES MEDICAS Y FARMACIA  
 JCP/FP/MT, MAO/D, A, ONA/KIga, MDC/mcc

Copiapó, 17 de Enero de 2012.

## CERTIFICADO

LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD, quien suscribe, certifica que la Comunidad Terapéutica Ambulatoria Despertar, RUT 73.133.300-9, representada legalmente por Don Jorge Alfaro Colmans, cédula de identidad N° 7.444.345-1; ubicada en calle Comercio N° 114, Chañaral y autorizada según Resolución Exenta N° 3189 del 12 de Diciembre de 2008.

Durante el año 2011 y transcurrido del año 2012, no se han instruido Sumarios Sanitarios por la Unidad de Profesiones Médicas y Farmacia de esta SEREMI.

Infórmese favorable las condiciones sanitarias del establecimiento antes individualizado, según lo informado por la Unidad de Profesiones Médicas y Farmacia, mediante pauta aplicada, con fecha 11 de Enero de 2012, y teniendo presente lo dispuesto en el D.F.L N° 725/68, que establece el Código Sanitario; Ley N° 19937/04, que modificó el D.L. N° 2763; y D.S. N° 2298/95 sobre Reglamento de Establecimientos de Rehabilitación para Personas Dependientes de Sustancias Psicotrópicas.



**DRA. LILIAN SANDOVAL LIRA**  
 SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
 REGIÓN DE ATACAMA

**DISTRIBUCIÓN:**

La Indicada  
 Archivo UPM.



*E.R.*

Enrique Barmetche Chaigneau  
 Notario Suplente  
 Copiapó

COPIA FIEL CONFORME  
 A SU ORIGINAL  
  
 29 DIC 2012  
  
 COPIAPÓ



GOBIERNO DE CHILE  
SEREMI DE SALUD ATACAMA  
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA

UNIDAD PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS

MAT. MACIMV OG/VE.U TFP/tp

RESOLUCIÓN EXENTA:

7204

COPIAPÓ, 11 DIC. 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.937/04, que modificó el D.L.2763/79; D.F.L.N°725/68, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/05; Código Sanitario; D.S.N°136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S.N°2298/95, modificado por el D.S.N°225/98, ambos del Ministerio de Salud, Reglamento de los establecimientos de rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas, a través de la modalidad Comunidad Terapéutica; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; D.S. N°61/06, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante carta de fecha 07 de diciembre de 2009, D. Jorge Antonio Alfaro Colmans, Cédula de Identidad N° 7.444.345-1, que en su calidad de representante legal de la Fundación Despertar, RUT:73.133.300-9, solicitó autorización de instalación y funcionamiento de la comunidad terapéutica ambulatoria "Centro Diego de Almagro", ubicada en calle Ferrocarril N° 603, Diego de Almagro.

2.- Que, el Código Sanitario en su artículo 129 establece que la instalación, ampliación, modificación o traslado de establecimientos públicos y particulares de asistencia médica, tales como hospitales, maternidades, clínicas, policlínicos, sanatorios, asilos, casas de reposo, establecimientos de óptica, laboratorios clínicos, institutos de fisioterapia y psicoterapia, será autorizada por los Servicios de Salud, a quienes les corresponderá también vigilar su funcionamiento.

3.- Que, por su parte, el D.S.N°2298/95, Ministerio de Salud, que establece el Reglamento para los Establecimientos de Rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas a través de la modalidad de Comunidad Terapéutica, señala en su artículo 4° que: "La instalación de los Establecimientos de Comunidad Terapéutica, sometidos al presente reglamento, será autorizada por el Director del Servicio de Salud en cuyo territorio estén ubicados, al que corresponderá, además inspeccionar su funcionamiento".



4.- Que, mediante la presentación de antecedentes, de fecha 10 de diciembre de 2009, D.Anabella Carolina Leyton Fuentes, Asistente Social, Cédula de Identidad N°13.331.232-3, señala que asume la Dirección Técnica de la Comunidad Terapéutica cuya autorización ha sido requerida.

5.- Que, mediante carta de fecha 07 de diciembre de 2009, D. Jorge Antonio Alfaro Colmans, Cédula de Identidad N° 7.444.345-1, representante legal de la Fundación Despertar, Centro Diego de Almagro, RUT:73.133.300-9, solicitó la exención del pago del arancel por la autorización de instalación y funcionamiento del referido establecimiento; argumentando que dicha Fundación es una Institución de Derecho Canónico, sin fines de lucro, y que no genera ingresos propios; y además, porque el Programa de Tratamiento Integral de adolescentes infractores de ley de consumo problemático de alcohol y droga es financiado por el Fondo Nacional de Salud, FONASA.

6.- Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior y el Artículo 9, letra F, del Código Sanitario faculta a esta Autoridad Sanitaria para rebajar o eximir los aranceles que deben pagar, por las actuaciones que ella realiza a determinadas personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades de docencia, asistencia social o investigación científica.

7.- Que, según lo informado por el Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaria Regional Ministerial de Salud, el establecimiento cumple con los requisitos legales para autorizar su instalación y funcionamiento.

8.- Y, en virtud de la documentación acompañada por el peticionario y en uso de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORÍZASE**, la instalación y funcionamiento de la **Comunidad Terapéutica Ambulatoria "Centro Diego de Almagro"**, de propiedad de Fundación Despertar, representada por D. Jorge Antonio Alfaro Colmans, Cédula de Identidad N°7.444.345-1, ubicada en calle Ferrocarril N° 603, Diego de Almagro.

2.- **AUTORÍZASE**, asimismo, la exención del arancel que debe pagar la Fundación Despertar, RUT:73.133.300-9, por concepto de instalación y funcionamiento de la Comunidad Terapéutica "Centro Diego de Almagro"; por tratarse de una Institución de Derecho Canónico que persigue fines de lucro y ejecuta actividades de evidente asistencia social.



3.- **DECLÁRESE**, que la Dirección Técnica del establecimiento aludido en el considerando anterior, estará a cargo de D. Anabella Carolina Leyton Fuentes, Asistente Social, Cédula de Identidad N° 13.331.232-3, antes individualizada.

4.- **ADVIÉRTASE**, que cualquier modificación a los términos de la presente resolución; traslado, cierre temporal o definitivo del establecimiento, en comento, deberá ser comunicado, por escrito, a esta Autoridad Sanitaria para su autorización.

5.- La presente Resolución tiene vigencia de tres años, contado desde la fecha de emisión, de conformidad con el artículo 7° del Código Sanitario. Este plazo se extenderá automáticamente y sucesivamente prorrogado por periodos iguales, mientras no sean dejados sin efectos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



  
DRA. M. PILAR MERINO GOYCOOLEA  
SEREMI DE SALUD ATACAMA

  
ELDA PAEZ PAEZ

MINISTRO DE FE



**DISTRIBUCION**

- Interesado
- Depto. Acción Sanitaria
- Unidad de Profesionales Médicas y Paramédicas
- Unidad de Finanzas.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes
- Archivo.

COPIA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN  
CONTIENE SE ENCUENTRA CONFORME CON  
EL ORIGINAL QUE SE TIENE EN  
LA OFICINA DE PARTES

  
29 DIC. 2014



En que he leído y he  
firmado la presente  
Causa



Gobierno de Chile

SEREMI DE SALUD ATACAMA  
DEPARTAMENTO JURIDICO

PEP/MMS/mms

RESOLUCION EXENTA N°

5021

COPIAPO, 15 OCT. 2013

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/05; Decreto Supremo N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.F.L. N° 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 47/11 del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 2121 de fecha 21 de junio de 2011 de esta Autoridad Sanitaria; Solicitud de fecha 25 de septiembre de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante presentación de fecha 23 de agosto del presente año don Jorge Alfaro Colmans, actuando en su calidad de Presidente y representante legal de Fundación Despertar, Rut N° 73.133.300-9; solicitó el cambio de director técnico de su Comunidad Terapéutica de Diego de Almagro, ubicada en calle Ferrocarril N° 603, Diego de Almagro.

2.- Que, a través de Resolución Exenta N° 2121 de 21 de junio de 2011 de esta Autoridad Sanitaria, se determinó que la dirección técnica del establecimiento en cuestión estaba a cargo de doña Viviana Yáñez Hidalgo.

3.- Que, acompaña a su presentación carta emitida por doña Ana Karina Villablanca Illesca, cédula de identidad N° 16.869.917-4, Trabajadora Social, quien con fecha 23 de septiembre del presente año acepta la dirección técnica del centro ya mencionado.

4.- Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N° 2121 de 21 de junio de 2011 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, en lo relativo a su cambio de director técnico.

5.- Y, en atención a las facultades que me concede la Ley; dicto la siguiente

**RESOLUCION**

**I.- AUTORIZASE EL CAMBIO DE DIRECTOR TECNICO** de la Comunidad Terapéutica de Diego de Almagro, ubicada en calle



Ferrocarril N° 603, Diego de Almagro, a nombre de doña Ana Karina Villablanca Illesca, ya individualizada.

**II.- MODIFIQUESE LA RESOLUCION EXENTA N° 2121 DE 21 DE JUNIO DE 2011 DE ESTA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**, únicamente en el sentido expresado en el numeral anterior, manteniéndose en todo lo restante plenamente vigente.

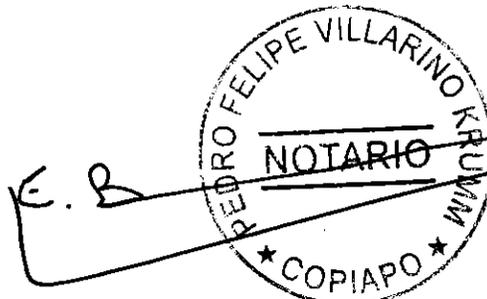
**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

  
**DRA. LILIAN SANDOVAL LIRA**  
**SEREMI DE SALUD ATACAMA**  
  
**MINISTRO DE FE**  
**TRANSCRITO FIDELMENTE**  
**MINISTRO DE FE**

**DISTRIBUCION**

- Departamento de Acción Sanitaria
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

CERTIFICO QUE LA PRESENTE REPRODUCCION  
AUTENTICA ES EQUIVALENTA AL ORIGINAL  
DE FE  
29 DIC. 2014



Enrique Barmelone Chaigneau  
Notario Suplente  
Copiapo



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD

**SEREMI DE SALUD ATACAMA**

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SUB UNIDAD PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS  
M.A.T., MAC, E.U., TEP, E.U., HV/bhn

**RESOLUCION EXENTA N° 3189**

**COPIAPO, 16 DIC. 2008**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley °19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79; D.F.L. N°725/68, Código Sanitario; D.S. N°136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. N°2298/95, modificado por el D.S. N° 225/98, ambos del Ministerio de Salud, Reglamento de los establecimientos de rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas, a través de la modalidad Comunidad Terapéutica, Resolución N° 520/96, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; Decreto Supremo N° 61, del 2006, del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante carta de fecha 07 de noviembre de 2007, don Maguin Eddie Carvajal Cortés, cedula de identidad 4.801.156-K, representante legal Fundación Despertar, R.U.T N°73.133.300-9, solicitó autorización de instalación y funcionamiento de la comunidad terapéutica ambulatoria "Centro Nuevo Horizonte", ubicado en Comercio N° 114, Chañaral.

2.- Que, el Código Sanitario en su artículo 129 establece que la instalación, ampliación, modificación o traslado de establecimientos públicos y particulares de asistencia médica, tales como hospitales, maternidades, clínicas, policlínicos, sanatorios, asilos, casas de reposo, establecimientos de óptica, laboratorios clínicos, institutos de fisioterapia y psicoterapia, será autorizada por los Servicios de Salud, a quienes les corresponderá también vigilar su funcionamiento.

3.- Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 2298, de 1995, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento para los Establecimientos de Rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas a través de la modalidad de Comunidad Terapéutica, señala en su artículo 4° que: "La instalación de los Establecimientos de Comunidad Terapéutica, sometidos al presente reglamento, será autorizada por el Director del Servicio de

Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Atacama  
**Autoridad Sanitaria Regional**



Salud en cuyo territorio estén ubicados, al que corresponderá, además inspeccionar su funcionamiento”

4.- Que mediante declaración escrita, de fecha 03 de julio de 2007, don Pablo Renato Alcota Poblete, psicólogo, cedula de identidad N° 15.083.984-K, señala que asume la Dirección Técnica de la Comunidad Terapéutica cuya autorización ha sido requerida

5.- Que, mediante carta de fecha 10 de diciembre de 2007, don Maguin Eddie Carvajal Cortés, representante legal de Fundación Despertar, R.U.T N° 73.133.300-9, solicito la exención del pago del arancel por la autorización de instalación y funcionamiento del referido establecimiento; argumentando que dicha Fundación es una Institución de Derecho Canónico, sin fines de lucro, y que no genera ingresos propios; y además, porque el Programa de Tratamiento Integral de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de alcohol y droga es financiado por el Fondo Nacional de Salud, FONASA.

6.- Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, el Artículo 9, letra F, del Código Sanitario faculta a esta Autoridad Sanitaria para rebajar o eximir los aranceles que deben pagar, por las actuaciones que ella realiza, a determinadas personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades de docencia, asistencia social o investigación científica.

7.- Que, mediante Acta de inspección de fechas 07 de diciembre de 2007, la Sub Unidad de Profesiones Médicas y Paramédicas , de esta Secretaria Regional Ministerial de Salud, certifica que el Centro Nuevo Horizonte, en comento, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios para autorizar su instalación y funcionamiento

8.- Y, en virtud de la documentación acompañada por el peticionario y en uso de las facultades que me confiere la ley, dicto lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORIZASE** la instalación y funcionamiento de la **COMUNIDAD TERAPEUTICA AMBULATORIA “CENTRO NUEVO HORIZONTE”**, representada por Don Maguin Eddie Carvajal Cortés, cedula de identidad 4.801.156-K, ubicado en Comercio N° 114, Chañaral

2.- **AUTORIZASE**, asimismo, la exención del arancel que debe pagar la Fundación Despertar por concepto de instalación y funcionamiento de la Comunidad Terapéutica en referencia; por tratarse de una Institución de Derecho Canónico que no persigue fines de lucro y ejecuta actividades de evidente asistencia social.

Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Atacama  
**Autoridad Sanitaria Regional**



3.- **DECLARESE** que la Dirección Técnica del establecimiento, aludido en el considerando anterior, estará a cargo de don Pablo Renato Alcota Poblete, antes individualizado

4.- **ADVIERTASE** que cualquier modificación a los términos de la presente resolución; traslado, cierre temporal o definitivo del establecimiento, en comento, deberá ser comunicado, por escrito, a esta Autoridad Sanitaria para su autorización.

5.- La presente Resolución tienen vigencia de tres años. Contado desde la fecha de emisión, de conformidad con el artículo 7° del Código Sanitario. Este plazo se extenderá automáticamente y sucesivamente prorrogado por periodos iguales, mientras no sean dejados sin efectos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DRA. PILAR MERINO GOYCOOLEA**  
**SEREMI SALUD ATACAMA**

*Nadita Aguilar G.*  
**MINISTRO DE FE**  
TRANSCRITO FIELMENTE  
MINISTRO DE FE



**DISTRIBUCIÓN**

- Centro Nuevo Horizonte
- Depto. Acción Sanitaria
- Sub Unidad de Profesiones Médicas y Paramédicas
- Unidad de Finanzas
- Depto. Jurídico
- Oficina de partes
- Archivo

**Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Atacama**  
**Autoridad Sanitaria Regional**



ENTRADA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

NOTARIAL SE ENCUENTRA CONFORME A

LA LEY N° 17.334 DEL 2003

Y SU REGLAMENTO

DEPARTAMENTO 3

FECHA 29 DIC. 2014

*E.B.*



Enrique Barnatcha Chaigneau  
Notario Suplente  
Copiapo



SEREMI DE SALUD ATACAMA  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
PPF/MAMS/mams

RESOLUCION EXENTA N°

2028

COPIAPO,

15 JUN 2011

**VISTOS:** La Ley N° 19.937, del 2004, que modificó el Decreto Ley N° 2763/79, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/05; D.F.L. N° 725/68, Código Sanitario; Decreto Supremo N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.S. N° 111/10 del Ministerio de Salud; Presentación de fecha 25 de mayo de 2011; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante presentación de fecha 25 de mayo de 2011, don Jorge Alfaro Colmans, cédula de identidad N° 7.444.345-1, actuando en representación de Fundación Despertar, Rut N° 73.133.300-9, ambos domiciliados en calle Telésforo Zabala N° 618, Copiapó; solicitó la exención de pago por concepto de cambio de Director Técnico de los Centros "Nuevo Horizonte", de Chañaral y "Renacer" de Diego de Almagro.

2.- Que, funda su petición en la circunstancia de haberse adjudicado la realización de los Programas antes señalados -financiado por el Servicio de Salud Atacama-, pero que los ítems están restringidos solo para gastos autorizados, no contando con los recursos para efectuar los trámites ante esta Autorización Sanitaria. Lo anterior, debido a que la Fundación Despertar es una Institución de Derecho Canónico y sin fines de lucro.

3.- Que, conforme lo establecido por el artículo 9 letra F del Código Sanitario se establece la posibilidad de rebajar o eximir, en casos excepcionales y por motivos fundados, los derechos que deban pagar por las actuaciones, las personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades de asistencia social, como ocurre en el caso en comento.

4.- Y, en atención a las facultades que me confiere la ley,

**RESUELVO:**



I.- **AUTORIZASE** la exención de los aranceles que debe pagar Fundación Despertar, Rut N° 73.133.300-9, representada por don Jorge Alfaro Colmans, ya individualizado, ambos domiciliados en calle Infante N° 731, Copiapó; por concepto de cambio de Director Técnico de los Centros "Nuevo Horizonte" de Chañaral y "Renacer" de Diego de Almagro.

II.- **ESTABLEZCASE** que la exención, aludida anteriormente, es por única vez, y deberá hacerse efectiva al momento de efectuar las tramitaciones correspondientes.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**



**DR. NICOLAS BAEZA PRIETO**  
**SEREMI DE SALUD ATACAMA**

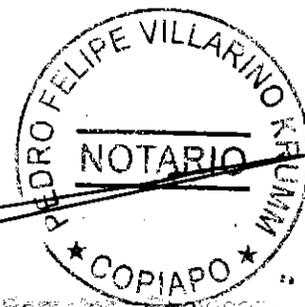
*Nadia Aguilar*

TRANSCRITO FIELMENTE  
MINISTRO DE FE



**DISTRIBUCIÓN:**

- Peticionario (Teléforo Zabala N° 618, Copiapó)
- Unidad de Finanzas.
- Depto. de Acción Sanitaria (U. Profesionales Médicas)
- Depto. Jurídico.
- Oficina de Partes



Enrique Barnetora Chaignes  
Notario Sucesor  
Copiapó

2  
29 DIC. 2014



SEREMI DE SALUD ATACAMA  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
RPP/MAIS / B...

## RESOLUCION EXENTA N° 2136

COPIAPO, 21 JUN 2011

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/05; Decreto Supremo N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.F.L. N° 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 111/10, del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 2067, de fecha 8 de julio de 2010; Solicitud de fecha 25 de mayo de 2011; Memorándum N° 553, del Departamento de Acción Sanitaria, de fecha 3 de junio de 2011; Resolución Exenta N° 2028, de fecha 15 de junio de 2011; y

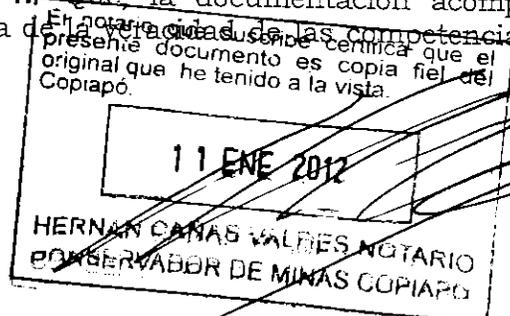
### CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2067, de fecha 8 de julio de 2010, esta Secretaría Regional procedió a autorizar el cambio de director técnico del Centro Nuevo Horizonte, ubicado en calle Comercio N° 114, Chañaral, a nombre de la Fundación Despertar, Rut N° 73.133.300-9.

2.- Que, la dirección técnica de las instalaciones antes aludidas quedaron a cargo de doña Anabella Leyton Fuentes, Asistente Social, Cédula Nacional de Identidad N° 13.331.232-3.

3.- Que, mediante presentación de fecha 25 de mayo del presente año, don Jorge Alfaro Colmans, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la referida Fundación, informó a esta Autoridad Sanitaria Regional que la Dirección Técnica del Centro individualizado precedentemente estaría a cargo de don Guido Meza Urrutia, Cédula Nacional de Identidad N° 13.256.509-0.

4.- Que, la documentación acompañada a la solicitud en referencia, da cuenta de la veracidad de las competencias que posee don Guido Meza Urrutia.



5.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 2028 de fecha 15 de junio del presente año, la Fundación en comento obtuvo la exención del arancel correspondiente al cambio de director técnico requerido.

6.- Y, en atención a las facultades que me concede la Ley; dicto la siguiente

### RESOLUCION

**AUTORIZASE EL CAMBIO DE DIRECTOR TÉCNICO** de las dependencias detalladas en el considerando primero del presente acto administrativo, quedando ella a cargo del Psicólogo don Guido Meza Urrutia, ya individualizado.

### ANOTESE Y COMUNIQUESE



**DR. NICOLAS BAEZA PRIETO**  
**SEREMI DE SALUD ATACAMA**

*Nadia Aguilar G.*  
TRANSCRITO FIELMENTE  
MINISTRO DE FE



#### DISTRIBUCIÓN

- Departamento de Acción Sanitaria
- Unidad de Profesiones Médicas y Paramédicas
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

El notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.  
Copiapó.

**11 ENE 2012**

**HERNAN CANAS VALDES NOTARIO**  
**CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO**

**REPUBLICA DE CHILE**  
**REGISTRO DE ORGANIZACIONES**  
**REGISTRO DE ORGANIZACIONES**

Sección de Registro de Organizaciones - Dirección de Registro Civil y Estado Civil

<b>FUNDACION DESPERTAR</b>	
<b>INFAÑE</b>	<b>751</b>
<small>Calle</small>	<small>Depto. Of.</small>
<b>CUPIAPO</b>	
<small>Población, Villa o Lugar</small>	
<small>Actividad Económica</small>	
<b>ORGANIZACIONES RELIGIOSAS</b>	
<small>Número</small>	
<b>79.133.200-9</b>	
<b>96-1-11</b>	

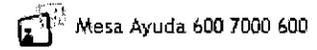
**REPUBLICA DE CHILE**

El presente es un documento que ha sido expedido por el Registro Civil y Estado Civil de la República de Chile.

**REGISTRO DE ORGANIZACIONES**

**CLASE DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**

**FUNDACION DESPERTAR**  
**TELEFONO ZABALA 618**  
**FONO: 052 - 535373**  
**COPIAPO**



**Chile Proveedores**  
 Registro Electrónico de Proveedores del Estado  
 Dirección ChileCompra

## CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

**Fecha de Emisión de la Consulta : 13-01-2015 12:11**

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.  
 Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

**Proveedores en Proceso**

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
73.133.300-9	FUND DESPERTAR	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

**Observaciones:**

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores.





# OBISPADO DE COPIAPO

REF/ Certificado de Vigencia Directorio Despertar

## CERTIFICADO

SOC/182/14



**CELESTINO AOS B., OMFCap., Obispo de Copiapó,**

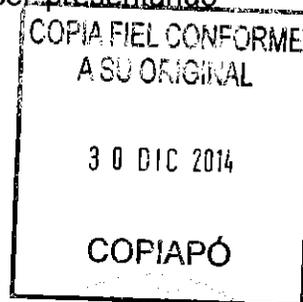
certifica que la Fundación Despertar de la Diócesis de Copiapó, se encuentra vigente como Persona Jurídica de Derecho Público en conformidad con los cánones 114, 116 y 117 del Código de Derecho Canónico, en relación con el artículo 547 inciso 2º del Código Civil.

Su actual directorio vigente hasta el 31 de octubre de 2015 está compuesto por las siguientes personas:

Elodita Urra Bravo	7.523.252-7	Presidenta y Representante Legal
Jorge Alfaro Colmans	7.444.345-1	Director
Pedro Vadillo Flores	5.335.421-1	Director
Mario Pizarro Huanchicay	4.392.192-4	Director
Víctor Carvajal Mieres	4.142.806-6	Director

Se otorga el presente certificado para ser presentado para los fines que estime conveniente.

Dado en Copiapó, diciembre 30 de 2014



*E. B.*  
Enrique Barahona Obispo  
Notario Suplente  
Copiapó

Chacabuco Nº 441 – Casilla 580 – Fono 52.2483721 – Copiapó – CHILE



# OBISPADO DE COPIAPO

DECRETO N° 027 /2011

## 1.- VISTO QUE:

1.- Es necesario modificar algunas normas de los Estatutos de la Fundación *Despertar* en relación al objeto de la Fundación, al cambio de domicilio, a la modificación del número de Directores, de las facultades del Presidente y de la Directora Ejecutiva; y que

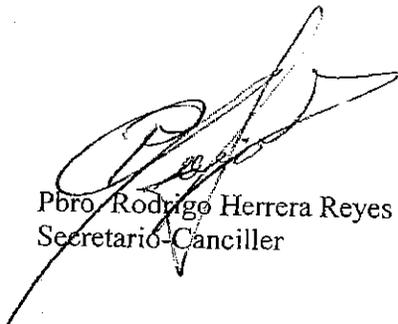
2.- para modificar los Estatutos se requiere la autorización expresa del P. Obispo (Título V, Art. 22).

## 2.- SE DECRETA QUE:

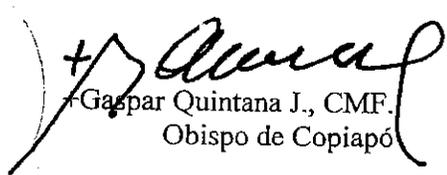
Se proceda de hecho a la modificación de los Estatutos según fue aprobada y solicitada por el Directorio de la Fundación *Despertar*, con fecha del 26 de diciembre de 2011.

## 3.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dado en la Curia Episcopal de Copiapó el sábado 31 de diciembre de 2011.

  
Pbro. Rodrigo Herrera Reyes  
Secretario-Canciller



  
Gaspar Quintana J., CMF.  
Obispo de Copiapó



CERTIFICO: Que el presente documento es fotocopia  
del del instrumento que he tenido a la vista.  
Fecha: 30 DIC. 2014

1 **REPERTORIO N° 442 / 2014.-**

vor.-

2 &&&

3 **ACTA**

4 **REUNION ORDINARIA DIRECTORIO**

5 &&&

6 **FUNDACION DESPERTAR**

7 &&&

8

---

9 En Copiapó, República de Chile, a tres de Marzo de  
10 dos mil catorce, ante mí, **HERNAN CAÑAS**  
11 **VALDES**, Abogado, Notario Público y Conservador de  
12 Minas Titular de esta Provincia con oficio en calle  
13 O'Higgins número seiscientos setenta y seis,  
14 comparece: Don **JORGE ANTONIO ALFARO**  
15 **COLMANS**, chileno, casado, empleado, cédula nacional  
16 de identidad número siete millones cuatrocientos cuarenta  
17 y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco guión uno,  
18 domiciliado en calle Río Copiapó número mil quinientos  
19 noventa y uno, Población Valle de Los Ríos, Copiapó, el  
20 compareciente mayor de edad, a quien conozco por haber  
21 acreditado su identidad con la cédula citada, y expone:  
22 que debidamente facultado viene en reducir a escritura  
23 pública el acta que es del siguiente tenor:  
24 **"FUNDACION DESPERTAR.-** Telesforo Zabala  
25 número seiscientos dieciocho.- Copiapó, veintidós de  
26 enero de dos mil catorce.- **ACTA REUNION**  
27 **ORDINARIA DIRECTORIO FUNDACIÓN**  
28 **DESPERTAR.-** Participan: Elodita Urra, Pedro Vadillo,  
29 Víctor Carvajal, Jorge Alfaro.- Justifica su inasistencia por  
30 encontrarse de viaje Mario Pizarro.- Tabla: Uno.- Oración



1 Fundación Despertar para reducir a escritura pública esta  
2 acta de reunión ordinaria. Se da término a la reunión  
3 siendo las veinte treinta horas.- Hay una firma ilegible  
4 sobre Jorge Alfaro Colmans. Secretario Directorio  
5 Fundación Despertar.- Hay una firma ilegible sobre Elodita  
6 Urra Bravo, Presidenta Fundación Despertar.-" Conforme.-  
7 En comprobante y previa lectura, firman.- Se da copia.-  
8 Anotado en el Repertorio de Instrumentos públicos  
9 bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos / dos mil  
10 catorce.- Doy Fe.- *S. B.*

*Jorge Alfaro Colmans*  
16 JORGE ANTONIO ALFARO COLMANS

17 C.N.I. N° 7.444.345-1



*[Handwritten signature]*

23 La presente copia es testimonio fiel de  
24 su original, firmo y selló con esta fecha.  
25 Copiada.  
26 03 MAR 2014  
27 HERNAN GARCIA CALDES NOTARIO  
28 CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

29 **CERTIFICO QUE LA PRESENTE REPRODUCCIÓN**

30 **FOTOSTÁTICA SE ENCUENTRA CONFORME CON**

SU ORIGINAL **QUE HE TENIDO A LA**

**VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.**

NUMERO DE PAGINAS 3 Página 3

COPIAPO 189 DIC 2014

*E. B.*

Enrique Barretche Ormaiztegui  
Notario Suplente  
Copiapo



REPERTORIO N° 2.225/2011.-

vor.-

&&&

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE  
DIRECTORIO FUNDACION DESPERTAR

&&&

En Copiapó, República de Chile a veintiocho de Diciembre de dos mil once, ante mí **HERNAN CAÑAS VALDES**, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas Titular de esta Provincia con oficio en calle O'Higgins número seiscientos setenta y seis, Comparecen: doña **PAOLA VERONICA GALVEZ TORRES**, Chilena, casada, domiciliada en esta ciudad, calle Granada número cuatro mil cuarenta y dos, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos sesenta y siete seiscientos setenta y tres guión ocho, la compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública en su parte pertinente el Acta de Reunión de Directorio Fundación Despertar, que es del siguiente tenor: "**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN DESPERTAR.-** En Copiapó, a veintiséis de Diciembre de dos mil once, siendo las diez treinta horas, en las oficinas del Obispado de Copiapó ubicada en calle Chacabuco número cuatrocientos cuarenta y uno, Copiapó, se llevó a efecto la sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación "**DESPERTAR**" bajo la presidencia del titular, don **JORGE ALFARO COLMANS**, y actuando de Secretaria



1 **DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE AREAS DE**  
2 **FUNCIONAMIENTO DEL NUMERO DE**  
3 **DIRECTORES, DE SUS FACULTADES Y**  
4 **ELECCIÓN DE LA NUEVA DIRECTIVA DE LA**  
5 **FUNDACIÓN** El señor Presidente expuso que esta  
6 Sesión Extraordinaria de Directorio fue convocada de  
7 común acuerdo con el objeto de modificar el artículo,  
8 segundo, respecto del objeto social, el artículo tercero en  
9 relación al domicilio de la fundación, artículo quinto,  
10 noveno y decimo séptimo referido a la modificación del  
11 numero de directores y de sus facultades; artículo décimo  
12 cuarto referido a las áreas de funcionamiento,  
estipulaciones todas del pacto social primitivo. \*

13 **AMPLIACIÓN DEL OBJETO DE LA**  
14 **FUNDACIÓN.-** Se propone como artículo Segundo el

15 siguiente: La Fundación **DESPERTAR**, tendrá como  
16 objetivo principal: ejecutar acciones de carácter  
17 promocional, preventivo y terapéutico en personas en  
18 riesgo, con consumo problemático o dependencia a  
19 sustancias sicotrópicas, psicoactivas, en la Región de  
20 Atacama. Para dar cumplimiento al objetivo, la fundación  
21 **DESPERTAR** podrá realizar las siguientes actividades  
22 **UNO)** Proponer y desarrollar programas de prevención  
23 orientados al fortalecimiento del desarrollo y refuerzo de  
24 factores protectores frente al uso de alcohol y otras  
25 drogas; **DOS)** Ofrecer programas de tratamiento integral  
26 para personas con consumo problemático o dependiente a  
27 sustancias psicoactivas; **TRES)** Mantener coordinación  
28 con la pastoral de Alcohol y droga e instituciones  
29 vinculadas con la problemática del consumo de alcohol y  
30



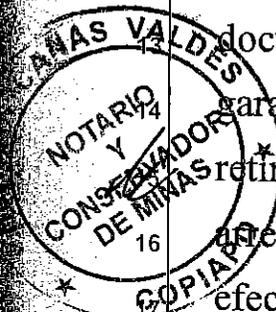
1 miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría  
2 de los directores asistentes, en caso de empate,  
3 decidirá el voto del que preside. Se propone el siguiente  
4 articulo decimo séptimo: Son funciones especiales del  
5 Directorio las siguientes: **UNO)** Fijar las políticas de  
6 desarrollo y dirigir la Fundación Despertar y administra  
7 sus bienes; **DOS)** Aprobar los planes de trabajo de la  
8 fundación Despertar; **TRES)** Evaluar los proyectos y  
9 programas de la Fundación despertar **CUATRO)** Aprobar  
10 el presupuesto y balance anual de la Fundación; **CINCO)**  
11 Prestar la asesoría que sea necesaria, para el buen  
12 desempeño de las actividades de la fundación; **SEIS)**  
13 Contribuir en forma activa a la promoción y animación  
14 del conjunto de la diócesis y de sus instituciones, en el  
15 desarrollo de la caridad, solidaridad y acción social de la  
16 iglesia; **SIETE)** Velar por la buena marcha de la  
17 institución y por el cumplimiento de los fines para los  
18 cuales fue constituida.- **LETRA A) El Presidente del**  
19 **Directorio de la Fundación DESPERTAR,** la  
20 representará judicial y extrajudicialmente. Por  
21 consiguiente, el Presidente del Directorio para el  
22 cumplimiento de los fines de administración y de  
23 disposición que la Ley o los estatutos requieran, sin que  
24 sea necesario otorgarle poder alguno ni acreditarlas ante  
25 terceros, inclusive para aquellos actos o contratos respecto  
26 de los cuales las leyes exigen estas circunstancias, lo  
27 anterior no obsta a la representación judicial y  
28 extrajudicial que podrá delegarse por el Presidente, previo  
29 acuerdo del Directorio, en el Director Ejecutivo. El  
30 Presidente sólo podrá gravar y enajenar bienes raíces de la



1 demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los  
2 recursos o los términos legales, transigir, comprometer,  
3 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar  
4 convenios y percibir; **once)** Celebrar contratos de trabajo,  
5 pudiendo fijar remuneraciones, funciones, plazos y demás  
6 estipulaciones que sean procedentes, vigilar su conducta,  
7 amonestarlos, suspenderlos y poner termino a dichos  
8 contrato. Impartir a los trabajadores de la Fundación las  
9 órdenes e instrucciones necesarias para el buen  
10 desempeño de sus funciones, guardando estricta  
11 conformidad con acuerdos del Directorio. Podrá además  
12 liquidar y pagar imposiciones previsionales, declarar  
tributos y efectuar todos los tramites y gestiones que sean  
necesarios en relación con estas materias ante los  
Institutos de Normalización Previsional, Administradoras  
Fondos de Pensione, Instituto de Salud Previsional,  
Servicio de Impuestos Internos y otros. Podrá, también,  
actuar con amplias facultades ante la Inspección del  
Trabajo correspondiente, y ante la Empresa de Correos de  
Chile, Aduanas y demás organismos e instituciones  
Administrativas, fiscales, semifiscales, o de  
administración mixta o autónoma y municipales, en  
relación con las actividades de dichos organismos en  
materias propias de la sociedad. Para el debido  
cumplimiento de este mandato, podrá otorgar y suscribir  
todos los instrumentos públicos o privados, cartas,  
solicitudes o comunicaciones que sean procedentes. En el  
uso de esta autorización podrá retirar de las oficinas  
fiscales telegráficas, cablegráfica, de fax, de aduanas,  
etcétera, toda clase de mercaderías, productos



1 nacional o extranjera, reajutable o no; Abrir, en Bancos,  
2 por cuenta propia o ajena, créditos simples y  
3 documentarios, renovables e irrevocables, divisibles e  
4 indivisibles, confirmados e inconfirmados : autorizar  
5 cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos  
6 bancarios, simple o en cuenta corriente, para boletas  
7 bancarias en garantía o para cualquier otro fin; operar en  
8 forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones;  
9 adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo;  
10 **trece)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente  
11 cuanto se adeude a la Fundación y otorgar recibos,  
12 finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y  
documentos en custodia abierta o cerrada cobranza o  
garantía. Tomar en arriendo cajas de seguridad, abrirlas  
y retirar lo que en ellas se encuentra, y poner término a su  
arrendamiento; **catorce)** celebrar, modificar, dejar sin  
efecto, anular , resolver, resciliar, prorrogar, terminar,  
18 disolver, renovar y poner término a toda clase de  
19 contratos o actos jurídicos; **quince)** En el caso de  
20 contratos de arrendamiento de inmuebles, el presidente de  
21 la fundación podrá celebrar dichos contratos sin la  
22 autorización del Directorio, cuando estos no excedan de  
23 doscientas unidades de fomento; **dieciséis)** comprar,  
24 vender, permutar, aportar y, en general, enajenar toda  
25 clase de bienes muebles, corporales e incorporales, entre  
26 ellos, valores mobiliarios y acciones, pactando precios,  
27 condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y  
28 modalidades con o sin pacto de retrocompra. Estos actos  
29 pueden tener por objeto el dominio, usufructo, derechos  
30 personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de

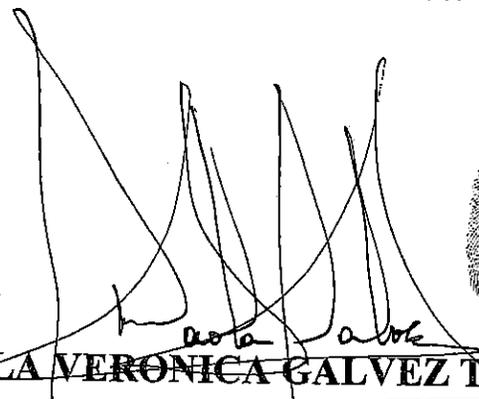


1 domicilios especiales; **veintiuno**) Enviar, recibir y retirar  
2 toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, fax  
3 y encomiendas. Otorgar mandatos, generales o especiales,  
4 pudiendo otorgar, a su vez, a los mandatarios la facultad  
5 de conferir mandatos y revocarlos y delegarlos; **veintidós**)  
6 Cuidar el orden interno y económico de las oficinas de la  
7 Fundación, vigilar que la contabilidad y los registros  
8 sociales se lleven en debida forma y guardar, bajo su  
9 custodia todos los documentos, registros y libros de la  
10 Fundación; y **veintitrés**) Sin perjuicio de lo expuesto  
11 precedentemente, el Presidente del Directorio requerirá la  
12 aprobación previa del Directorio, respecto de cualquier  
13 tipo o especie de convención o acto jurídico que involucre  
14 una valoración económica de las prestaciones o bienes  
15 involucrados, igual o superior a 100 U.F. De manera  
16 análoga, no podrá constituir ningún tipo de caución  
17 personal o real que grave al patrimonio o bienes  
18 específicos, respectivamente, de la Fundación, sin el  
19 acuerdo previo del Directorio; **veinticuatro**) Para girar  
20 cheques se requerirá la firma del presidente y uno o más  
21 Directores de la Fundación en forma conjunta. **LETRA**  
22 **B)** En el ejercicio y desempeño de sus funciones, la  
23 **Directora Ejecutiva**, deberá ejecutar y cumplir todas las  
24 líneas de acción y directrices establecidas por el  
25 Directorio. En el cumplimiento de sus función, la  
26 Directora Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y  
27 atribuciones: **uno**) Proponer al Directorio las medidas  
28 tendientes a la planificación y desarrollo de las  
29 operaciones de la fundación; **dos**) Proponer al directorio  
30 la estructura organizativa de la fundación; **tres**)



1 cuatro mil trescientos cuarenta y cinco guión uno, hay una  
2 firma ilegible.- ELODITA URRABRAVO, siete millones  
3 quinientos veintitrés mil doscientos cincuenta y dos guión  
4 siete, hay una firma ilegible.- PEDRO VADILLO  
5 FLORES, cinco millones trescientos treinta y cinco mil  
6 cuatrocientos veintiuno guión uno.- hay una firma  
7 ilegible.- VICTOR CARVAJAL MIERES, cuatro  
8 millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos seis guión  
9 seis, hay una firma ilegible.- FRANKLIN MORAGA  
10 AVILA, nueve millones cincuenta y siete mil ochocientos  
11 noventa y cuatro guión cuatro, hay una firma ilegible.-  
12 JUANA TAPIA ROJAS, seis millones quinientos  
13 veintiséis mil quinientos ochenta y tres guión cuatro, hay  
14 una firma ilegible.-" Conforme.- En comprobante y  
15 previa lectura, firman.- Se da copia.- Anotado en el  
16 Repertorio de Instrumentos públicos bajo el número dos  
17 mil doscientos veinticinco / dos mil once.- Doy Fe.-

5-17-800

  
18  
19  
20  
21  
22  
23 **PAOLA VERÓNICA GALVEZ TORRES**

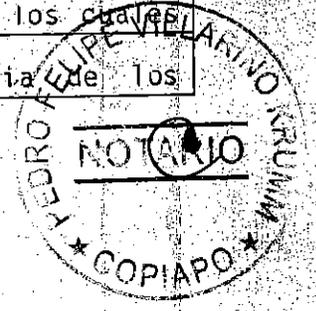
**C.N.I. N° 12.467.673-8**

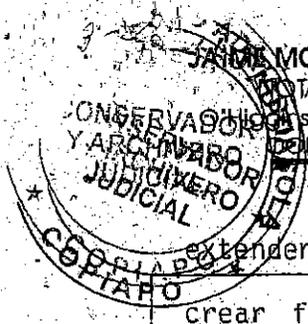




JAIMES MORANDE MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
Higgins.676 - Fono: 213691  
COPIAPO - CHILE

1	
2	
3	ACTA
4	
5	ASAMBLEA DE LA FUNDACION DESPERTAR
6	
7	*****
8	REPERTORIO N°1.914.- En Copiapó, República de Chile, a cuatro *****
9	de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MORANDE
10	MIRANDA, Abogado, Notario Público Titular de la Provincia de Copiapó,
11	con oficio en calle Libertador Bernardo O'Higgins número seiscientos
12	setenta y seis de esta ciudad y testigos que se expresarán, comparece:
13	Don ADOLFO MATIAS RIVERA GALLEGUILLOS, chileno, casado, abogado, Cédula
14	Nacional de Identidad número seis millones cuatrocientos treinta y un
15	mil ciento cincuenta y seis guión cinco, domiciliado en esta ciudad,
16	calle Los Carrera número ochocientos ochenta, mayor de edad, quien
17	acreditó su identidad con la cédula respectiva y expone: Que viene en
18	reducir a escritura pública el Acta de la Asamblea de la Fundación
19	"Despertar", que es del siguiente tenor: "En Copiapó a tres de julio de
20	mil novecientos noventa y cinco, se lleva a efecto una asamblea en
21	calle Infantes setecientos treinta y uno de Copiapó, con la presencia de
22	las personas que se individualizan y firman al final de la presente
23	acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar
24	los acuerdos necesarios para constituir una fundación de Derecho
25	Canónico, sin fines de lucro, denominada "FUNDACION DESPERTAR". Preside
26	la reunión Don TOMAS ROJAS FLORES y actua como secretaria GLORIA
27	OLAVARRIA MORALES. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan
28	por unanimidad constituir la referida Fundación, adoptándose, además,
29	los siguientes acuerdos: PRIMERO: aprobar los estatutos por los cuales
30	se regirá la Fundación, los que son leídos en presencia de los





extender su actividad a todo el territorio de la Diócesis de Copiapo y

2 crear filiales en otras ciudades de la misma. ARTICULO CUARTO: La

3 duración de la Fundación "DESPERTAR" es indefinida, sin perjuicio de la

4 facultad que posee la autoridad eclesiástica de suprimirla en

5 conformidad con el canon trescientos veintiseis guión uno del Código de

6 Derecho Canónico. TITULO DOS. DEL DIRECTORIO. ARTICULO CINCO: La

7 Fundación estará dirigida y administrada por un Directorio, integrado

8 por ocho Directores, los que durarán en las cargos según se indica a

9 continuación: a.- Tres directores provenientes del mundo profesional

10 universitario, como abogados, profesores, médicos, asistentes sociales,

11 u otros que durarán dos años en el cargo; b.- Dos directores

12 provenientes de organismos de acción social de la Iglesia Diocesana

13 (Caritas TPH, Hogar de Cristo, IEP) personas que se hayan destacado por

14 su participación social que durarán dos años en sus cargos; c.- Tres

15 directores de libre representación que será propuestos en respectivas

16 ternas por los cinco anteriores y que durarán dos años en sus cargos. Al

17 formarse las ternas y al elegir Directores deberá buscarse un equilibrio

18 entre representante de ambos sexos. La integración de cada persona al

19 Directorio se hará en base a una terna formada por personas que

20 pertenezcan a los estamentos aludidos. Las ternas de los profesionales y

21 de los de libre disposición serán presentados por el Directorio saliente

22 y las de instituciones de Iglesia por las mismas instituciones. El

23 Obispado de la Diócesis designará uno de cada terna. Cualquier director

24 podrá ser reelegido en su cargo, sin limitación. ARTICULO SEIS: Los

25 Directores cesaran en sus cargos, en los siguientes casos: a.- Por

26 fallecimiento o por impedimento permanente o superior a seis meses que

27 lo inhabilitase para desempeñar el cargo; b.- Por renuncia; c.- Por

28 petición de renuncia al cargo hecho por parte de quién lo eligió. En

29 todos estos casos se deberá designar nuevos Directores que reemplacen a

30 aquellos que cesaren en sus cargos, los que cumplirán el tiempo restante





JAIME MORANDE MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
O'Higgins 676 - Fono: 213691  
COPIAPO - CHILE

alcoholismo y Drogadicción y para la rehabilitación del alcoholismo y el  
segundo coordinará todo lo relacionado con las comunidades terapéuticas  
para la rehabilitación de drogadictos.- ARTICULO CATORCE: Las labores de  
la Fundación se realizarán en tres áreas: a.- Area Administrativa que  
tiene a su cargo la labor de Secretaría de la Fundación, libros de  
actas, correspondencia, citaciones y demás áreas de oficina incluyendo  
la contabilidad. b.- Area de relaciones pública que tendrá a su cargo la  
captación de recursos y de difusión de las actividades de la Fundación.  
ARTICULO QUINCE: Los directores deberán estar adscritos a una de éstas  
áreas. ARTICULO DIECISEIS: En las reuniones del Directorio participará  
el Director Ejecutivo con derecho a voz y, cuando se estime conveniente  
podrán ser invitados los coordinadores. ARTICULO DIECISIETE: El  
Directorio tiene los siguientes deberes y atribuciones: a.- Determinar  
políticas generales de la Fundación; b.- Tener a su cargo la dirección y  
resolución superior de los asuntos de la Fundación. c.- Designar al  
Director Ejecutivo y a los dos coordinadores; d.- Designar comisiones  
integradas por personas ajenas a él; e.- Pronunciarse en su oportunidad  
sobre la memoria y el Balance anual presentado por el Director  
Ejecutivo, relativo a la marcha y situación financiera de la Fundación.  
f.- Pronunciarse sobre el programa y presupuesto anual de gastos e  
inversiones que le presente el Director Ejecutivo; g.- Interpretar  
estatutos; h.- Dictar reglamento para la mejor aplicación de los  
Estatutos y establecer la organización de la Fundación; i.- Formar  
ternas para elegir nuevos directores; j.- Administrar los bienes  
sociales e invertir sus recursos para cuyo efecto se otorgaran los  
siguientes poderes: A.- Se conferirán los siguientes poderes a las  
personas que, respectivamente ocupen los cargos de Presidente, Vice  
Presidente y secretario, en conformidad a lo que dispone el artículo  
diecinueve de estos estatutos, para que actuando dos de ellos  
conjuntamente o uno cualquiera de ellos en forma conjunta con el



COPIA  
NOTARIO  
COPIAPO

JAIMEN ORANDE MIRANDA

NOTARIO PUBLICO  
Régimen 676 - Fono: 213691  
COPIAPO - CHILE



portador, en moneda nacional o extranjera; i.- Ceder y aceptar

cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y en

general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles,

valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; j.- Aceptar

herencia, legados y donaciones; B.- Al Director Ejecutivo de la

Fundación y a cualquiera de los Directores que ocupen el cargo de

Presidente, Vice Presidente o Secretario, para que, actuando cualquiera

de ellos separadamente puedan ejecutar o celebrar los siguientes actos y

contratos: a.- Suscribir los documentos que correspondan para llevar a

efecto los acuerdos del Directorio o de los organismos, comités o

comisiones en que el haya delegado parte de sus atribuciones, en

especial los convenios a través de los cuales se llevan a cabo las

finalidades ordinarias de la Fundación.- b.- Recibir bienes muebles,

corporales o incorporales, en cualquier especie de prenda, aceptar toda

clase de cauciones, reales o personales, en beneficio de la Fundación y

alzarlas o cancelarlas al estar extinguida la obligación principal; c.-

Celebrar contratos individuales de trabajo, siempre que se trate de

cargos y por remuneraciones contempladas en la planta del personal que

haya aprobado el Directorio, ponerles término; d.- Ejercitar todos los

derechos que competen a la Fundación; e.- Representar a la Fundación

ante toda clase de autoridades políticas, administrativas de orden y

ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones

fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos,

servicios, con toda clase de prestaciones, peticiones, declaraciones,

reclamaciones, solicitudes, informaciones etcétera; f.- Imponerse del

estado y movimiento de las cuentas corrientes bancarias o de ahorro de

la Fundación, adquirir y retirar talonarios de cheques, depositar en

ellas, endosar cheques y otros documentos para depositarlos en tales

cuentas, pedir, aprobar y objetar saldos; g.- Endosar letras de cambio o

otros documentos de crédito para ponerlos en cobranza bancaria o



JAIMÉ MORANDE MIRANDA

NOTARIO PUBLICO  
HIVERO N° 676 - Fono: 213691  
COPIAPO - CHILE

00468

cuatrocientos sesenta y siete

ha apartado del cumplimiento de sus fines esenciales. ARTICULO

VEINTIDOS; Disuelta la Fundación, sus bienes pasarán al Obispado de Copiapó que los destinará para el uso de otra institución que tenga los mismo o similares objetivos ya sea pública o privada.- ARTICULOS

TRANSITORIOS: PRIMERO: El primer Directorio de la Fundación será nombrado por el Obispado de la Diócesis determinando también el nombre del Presidente. Los demás cargos serán distribuidos entre los demás directores por votación del mismo primer Directorio. Este primer

Directorio tendrá la duración de un año. SEGUNDO: Designase a las siguientes personas, en las calidades que se indican, para que constituyan el Directorio de la Fundación: Uno.- Miembros provenientes

del mundo profesional universitario: ADOLFO MATIAS RIVERA GALLEGUILLOS, JUAN FRANCISCO D'ETIGNY LIRA, GLORIA DEL CARMEN OLAVARRIA MORALES. Dos.-

Miembros provenientes de Instituciones de Acción social de la Iglesia: Pbro MARIANO ARROYO MERINO, NELIDA DOLORES BAROS FRITIS.- Tres.-

Miembros de libre representación: OCTAVIO ORIEL ALVAREZ GOMEZ, MARIA DEL PILAR FONTECILLA WAUGH, TOMAS ORLANDO ROJAS FLORES. Los plazos indicados

en estos Estatutos se contarán desde la fecha del Decreto Episcopal que constituya la Fundación. Sin más que tratar se levantó la sesión a las

veintidos horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes: Nombres.- R.U.T.- Hay una firma ilegible.- ADOLFO RIVERA G.-

RUT Seis millones cuatrocientos treinta y un mil ciento cincuenta y seis

guión cinco.- Hay una firma ilegible.- JUAN D'ETIGNY L.- RUT. Seis millones trescientos setenta y dos mil trescientos dieciseis guión

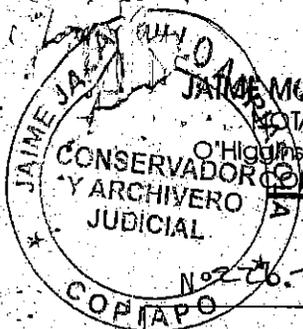
nueve.- Hay una firma ilegible.- GLORIA OLAVARRIA M. RUT. Seis millones quinientos ochenta y un mil setecientos cinco guión cinco.- Hay una

firma ilegible.- Pbro MARIANO ARROYO M.- RUT. Cinco millones doscientos nueve mil quinientos setenta y nueve guión cuatro.- Hay una firma

ilegible.- NELIDA BAROS F.- RUT Cinco millones trescientos mil ochocientos cuarenta y seis guión uno.- Hay una firma ilegible.- OCTAVIO

MORANDE MIRANDA

FEDRO PEPE VILLANNO  
NOTARIO  
COPIAPO



00469

CUATROCIENTOS sesenta nueve

DECRETO N°43/95

DE LA FUNDACION DESPERTAR

\*\*\*\*\*

REPERTORIO N° 1.915.- En Copiapó, República de Chile, a cuatro \*\*\*\*\* de octubre de mil novecientos noventa y cinco,

ante mí, JAIME MORANDE MIRANDA, Abogado, Notario Público Titular de la Provincia de Copiapó, con oficio en calle Libertador Bernardo O'Higgins número seiscientos setenta y seis de esta ciudad y testigos que se expresarán, comparece:

Don ADOLFO MATIAS RIVERA GALLEGUILLOS, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número seis millones cuatrocientos treinta y un mil ciento cincuenta y seis guión cinco, domiciliado en esta ciudad, calle Los Carrera número ochocientos ochenta, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula respectiva y expone: Que viene en

reducir a escritura pública el Decreto número cuarenta y tres, de la Asamblea de la Fundación "Despertar", que es del

siguiente tenor: "OBISPADO DE COPIAPO. DECRETO NUMERO CUARENTA Y TRES RAYA NOVENTA Y CINCO. ERECCION FUNDACION

"DESPERTAR". TENIENDO PRESENTE: Uno. La misión de la Iglesia de ayudar a restaurar la dignidad humana deteriorada por el

abuso del alcohol y por el uso destructivo de la droga; Dos. La necesidad de promover una educación preventiva de estos

males; Tres. La necesidad de colaborar en la rehabilitación del alcoholismo y drogadicción y todas las consecuencias que

conlleva; DECRETO: ARTICULO PRIMERO; Créase la "FUNDACION



JAIMÉ MORANDE MIRANDA  
 NOTARIO PUBLICO  
 ERVADIERO 676 - Fono: 213691  
 CHIVERO COPIAPO - CHILE  
 JUDICIAL  
 COPIAPO

Copiapó.- Dado en Copiapó, a tres de julio de mil  
 novecientos noventa y cinco".- Conforme.- En comprobante,  
 previa lectura firma el compareciente.- Fueron testigos doña  
 Iliá Milla Alvarez y doña Ignacia Fajardo Núñez.- Se da  
 copia.- Se anotó en el Repertorio con el número mil novecientos  
 quince.- DOY FE.-

~~A. M. RIVERA G.~~  
 C.N.I. N°6.431.156-5

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

JAIMÉ MORANDE MIRANDA  
 NOTARIO PUBLICO  
 ERVADIERO 676 - Fono: 213691  
 CHIVERO COPIAPO - CHILE  
 JUDICIAL  
 COPIAPO

DERECHOS	
IMPUESTOS	
TOTAL	500

PEDRO FELIPE VILLARINO  
 NOTARIO  
 COPIAPO